

Bogotá, 26/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500344301**



20195500344301

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion
CALLE 11 # 04 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5672 de 06/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante La Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-





MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 5672 06 AGO 2019

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 3759 del 5 de febrero de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución número 42520 del 26 de agosto de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad carga, Unidad de Transporte S.A. Unitrans S.A. en Liquidación, identificada con NIT 836.000.504-3 (en adelante "la investigada"), imputando el siguiente cargo:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 836000504-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 556 esto es, "(...) Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente permitió que el vehículo de placa SXF309, transportara carga sin el respectivo manifiesto de carga, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado."

- 1.2. La investigada no allegó descargos, correspondiente a la Resolución número 42520 del 26 de agosto de 2016, dentro del término legalmente concedido.
- 1.3. Como consecuencia de lo anterior, con la Resolución número 3759 del 5 de febrero de 2018, se resolvió la investigación administrativa en contra de la investigada, sancionándola con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2016, equivalentes a TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.447.275).
- 1.4. La investigada no interpuso los recursos previstos en la Ley, dentro de la actuación administrativa.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Oportunidad

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 3759 del 5 de febrero de 2018.

3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*" (Se destaca)

Por su parte, mediante concepto de 5 de marzo de 2019, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó:

"Ha dicho el Consejo de Estado que –y así lo recordó la Sala en el Concepto 2266 de 2016-, de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos, el cual les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales.

En suma, la revocatoria directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o por motivos de mérito. Son razones de legalidad las que constituyen un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, una confrontación normativa sobre la infracción al orden preestablecido con violación del principio de legalidad. Hay razón de mérito cuando el acto es extinguido por contrariar el interés público o social, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado." (Énfasis añadido)

En ese sentido, y habiéndose revisado las actuaciones administrativas surtidas, este Despacho es competente para revisar, de oficio, la regularidad del proceso y los actos administrativos proferidos durante su curso, y, en consecuencia, determinar si hay o no lugar a revocar de oficio los actos administrativos referidos.

2.2. Competencia

El Despacho se encuentra en la oportunidad legal prevista en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, para proceder a analizar la revocatoria directa y de oficio de los actos administrativos indicados.

2.3. Frente al estudio de revocación directa de los actos administrativos de la investigación

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019¹. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado señaló:

- i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.²
- ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:³
 - a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.⁵⁻⁶

¹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

² "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

³ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 3759 del 5 de febrero de 2018.

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley.

Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

*"(...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria (...)"*⁷

iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.⁸

En efecto, el principio de legalidad *"exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios"* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.⁹

iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁰

En el caso que nos ocupa, se evidencia en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura, que tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, haciendo referencia a otra norma de rango inferior¹¹, esto es la Resolución 10800 de 2003, artículo 1, código de infracción 556, sin que ello fuera permisible jurídicamente, por no ostentar carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre¹². En esa medida, tanto en el acto administrativo de apertura de investigación, como en el

⁵ (...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

⁶ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

⁷ Cfr., 14-32.

⁸ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

⁹ Cfr., 19-21.

¹⁰ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

¹¹ (...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013-00092. Cfr., 12.

¹² "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias - dado el carácter técnico o cabiante de la regulación de cierto sector específico de la economía -, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr., 28.

"(...) A la luz de la jurisprudencia citada, es inconstitucional que la norma legal le otorgue a la administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas. Sin embargo, en este punto conviene precisar que, si bien es cierto en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, - con el fin de complementar el tipo allí descrito -, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de los que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, concierne a la administración. (...) Con base en lo expuesto, la Sala concluye que las conductas prohibidas deben ser estipuladas por ley y cuando se remite su descripción detallada a una norma de menor nivel jerárquico, como el reglamento, corresponde al legislador delimitar su contenido a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo (...)" Sentencia C-699 de 2015. Cfr., 37, 38.

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 3759 del 5 de febrero de 2018.

decisorio de la misma, no se acertó en cuál era la norma de rango legal que estaba presuntamente vulnerando la investigada.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

III. RESUELVE

Artículo Primero: **REVOCAR**, de oficio, la Resolución número 3759 del 5 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: **ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 42520 del 26 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Tercero: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad carga, Unidad de Transporte S.A. Unitrans S.A. en Liquidación, identificada con NIT 836.000.504-3, en la dirección Calle 11 número 4 – 33 Oficina 202, de la ciudad de Cartago – Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto: **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de Secretaría General, para los efectos de su competencia.

Artículo Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

5 6 7 2

0 6 AGO 2019

La Superintendente de Transporte,


Carmen Lúgía Valderrama Rojas

Notificar

Sociedad:	Unidad de Transporte S.A. Unitrans S.A. en Liquidación
Identificación:	NIT 836.000.504-3
Representante Legal:	Luis Fernando Londoño Escudero o a quien haga sus veces
Identificación:	C.C. No. 16.206.457
Dirección:	Calle 11 número 4 – 33 Oficina 202
Ciudad:	Cartago – Valle del Cauca

Proyectó: A.A.C. – Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/07/26 - 12:54:50

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KJuVz7TuUK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 836000504-3
DOMICILIO : CARTAGO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 34157
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 21 DE 2003
ACTIVO TOTAL : 538,164,160.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31. DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 11 # 4-33 OF 202
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76147 - CARTAGO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2116868
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 11 # 4-33 OF 202
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2886 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2003 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8684 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2003, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2886	20031017	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO	RM09-8684	20031021

CERTIFICA - VIGENCIA





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500309781



Bogotá, 12/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.Á. En Liquidación
CALLÉ 11 #04 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5672 de 06/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyctó:Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 07 00
Correspondencia: Calle 37 No. 269-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8060 015015

Bogotá, 15/08/2019

Doctor (a)
Luz Elena Caicedo
Coordinadora del Grupo de Financiera
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.



Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 5592, 5593, 5594, 5595, 5596, 5597, 5598, 5599, 5600, 5601, 5602, 5603, 5604, 5605, 5606, 5607, 5608, 5609, 5610, 5611, 5612, 5613, 5614, 5615, 5616, 5617, 5618, 5619, 5620, 5621, 5622, 5623, 5624, 5625, 5626, 5627, 5628, 5629, 5630, 5631, 5632, 5633, 5634, 5635, 5636, 5637, 5638, 5639, 5640, 5641, 5642, 5643, 5644, 5645, 5649, 5652, 5653, 5654, 5655, 5656, 5657, 5658, 5659, 5661, 5662, 5663, 5664, 5665, 5666, 5667, 5668, 5669, 5670, 5671, 5672, 5673, 5674.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

Resolucion	Nit	Razon Social
5592	9005033252	Tractocar Logistics S.A.S.
5593	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5594	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5595	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5596	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5597	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5598	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5599	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5600	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5601	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5602	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5603	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5604	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5605	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5606	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5607	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5608	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5609	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5610	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5611	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5612	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.

@Supertransporte





Portal web: www.supertransporte.gov.co
 Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
 PBX: 352 07 00
 Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
 Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

5613	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5614	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5615	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5616	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5617	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5618	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5619	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5620	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5621	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5622	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5623	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5624	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5625	9003423132	Aces Express Sas
5626	9003423132	Aces Express Sas
5627	9003423132	Aces Express Sas
5628	9003423132	Aces Express Sas
5629	9003423132	Aces Express Sas
5630	9003423132	Aces Express Sas
5631	9003423132	Aces Express Sas
5632	8921000923	Transfox S.A.S
5633	8921000923	Transfox S.A.S
5634	8921000923	Transfox S.A.S
5635	8921000923	Transfox S.A.S
5636	8921000923	Transfox S.A.S
5637	8921000923	Transfox S.A.S
5638	8921000923	Transfox S.A.S
5639	8921000923	Transfox S.A.S
5640	8921000923	Transfox S.A.S
5641	8921000923	Transfox S.A.S
5642	8921000923	Transfox S.A.S
5643	8921000923	Transfox S.A.S
5644	8921000923	Transfox S.A.S
5645	8921000923	Transfox S.A.S
5649	8909116283	Sociedad Antioqueña De Transportes Ltda
5652	8901029991	Transportes La Costeña Veloz S.A.S.
5653	8190027276	Cooperativa De Transportadores Del Reten Cootrar
5654	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
5655	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
5656	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
5657	8220066055	Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
5658	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
5659	8910001595	Inversiones De La Ossa Y Espitia Transportes Luz S.A.S.
5661	9000388417	Transporte Mixto de La Costa T.M.C Limitada

@Supertransporte





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 07 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 015015

5662	9000388417	Transporte Mixto de La Costa T.M.C Limitada
5663	9000388417	Transporte Mixto de La Costa T.M.C Limitada
5664	9003048758	Transpersonal Del Caribe S.A.S
5665	9003048758	Transpersonal Del Caribe S.A.S
5666	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5667	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5668	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5669	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5670	8360005043	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A.
5671	8360005043	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A.
5672	8360005043	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A.
5673	8600614749	Transportes Duarte Urbano Ubate S.A.
5674	8301124148	Aritur Limitada

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla.
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 06-08-2019.odt

@Superrransporte



Portal web: www.superttransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 269-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500318621



Bogotá, 15/08/2019

Doctor (a)
Rebeca Mejía
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 5592,5593,5594,5595,5596,5597,5598,5599,5600,5601,5602,5603,5604,5605,5606,5607,5608,5609,5610,5611,5612,5613,5614,5615,5616,5617,5618,5619,5620,5621,5622,5623,5624,5625,5626,5627,5628,5629,5630,5631,5632,5633,5634,5635,5636,5637,5638,5639,5640,5641,5642,5643,5644,5645,5649,5652,5653,5654,5655,5656,5657,5658,5659,5661,5662,5663,5664,5665,5666,5667,5668,5669,5670,5671,5672,5673,5674.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

Resolucion	Nit	Razon Social
5592	9005033252	Tractocar Logistics S.A.S.
5593	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5594	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5595	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5596	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5597	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5598	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5599	8921200445	Transportes Yosu S.A.S.
5600	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5601	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5602	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5603	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5604	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5605	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5606	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5607	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5608	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5609	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5610	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5611	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.
5612	9001309608	Transporte Rapido Arijuna S.A.S.

@Superttransporte



Portal web: www.supertransporte.gov.co
 Oficina Administrativa: Calle 63 No. 8A-45, Bogotá D.C
 PBX: 352 07 00
 Correspondencia: Calle 37 No. 26B-21, Bogotá D.C
 Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 015015

5613	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5614	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5615	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5616	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5617	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5618	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5619	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5620	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5621	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5622	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5623	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5624	9004751501	Transportes De Colombia Tours S.A.S
5625	9003423132	Aces Express Sas
5626	9003423132	Aces Express Sas
5627	9003423132	Aces Express Sas
5628	9003423132	Aces Express Sas
5629	9003423132	Aces Express Sas
5630	9003423132	Aces Express Sas
5631	9003423132	Aces Express Sas
5632	8921000923	Transfox S.A.S
5633	8921000923	Transfox S.A.S
5634	8921000923	Transfox S.A.S
5635	8921000923	Transfox S.A.S
5636	8921000923	Transfox S.A.S
5637	8921000923	Transfox S.A.S
5638	8921000923	Transfox S.A.S
5639	8921000923	Transfox S.A.S
5640	8921000923	Transfox S.A.S
5641	8921000923	Transfox S.A.S
5642	8921000923	Transfox S.A.S
5643	8921000923	Transfox S.A.S
5644	8921000923	Transfox S.A.S
5645	8921000923	Transfox S.A.S
5649	8909116283	Sociedad Antioqueña De Transportes Ltda
5652	8901029991	Transportes La Costeña Veloz S.A.S.
5653	8190027276	Cooperativa De Transportadores Del Reten Cootrar
5654	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
5655	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
5656	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
5657	8220066055	Transportadora Del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.
5658	8922001612	Inversiones De Sabanas Limitada Sociedad Transportadora De Sabanas Limitada
5659	8910001595	Inversiones De La Ossa Y Espitia Transportes Luz S.A.S.
5661	9000388417	Transporte Mixto de La Costa T.M.C Limitada

@Supertransporte





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 3A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 07 00
Correspondencia: Calle 37 No. 20B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

5662	9000388417	Transporte Mixto de La Costa T.M.C Limitada
5663	9000388417	Transporte Mixto de La Costa T.M.C Limitada
5664	9003048758	Transpersonal Del Caribe S.A.S
5665	9003048758	Transpersonal Del Caribe S.A.S
5666	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5667	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5668	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5669	8901119744	Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada
5670	8360005043	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A.
5671	8360005043	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A.
5672	8360005043	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A.
5673	8600614749	Transportes Duarte Urbano Ubate S.A.
5674	8301124148	Aritur Limitada

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla'
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 06-08-2019.odt

@supertransporte

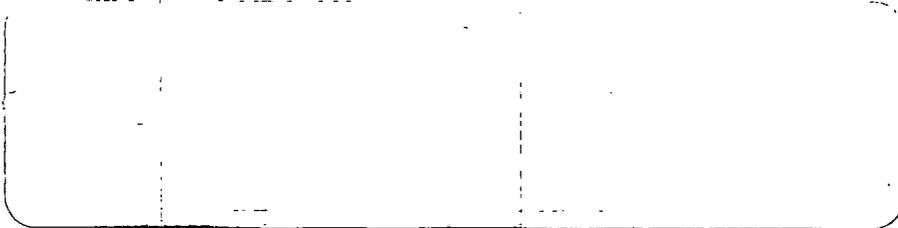


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS



Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900.002.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 59
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Alineación Nacional Expresa 001997 de 09/09/2011

472

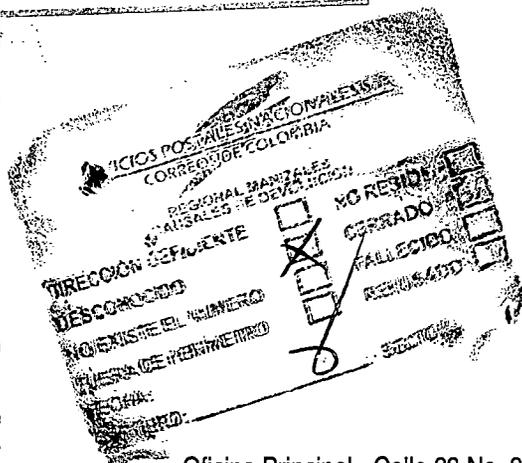
Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111311395
Envío: RA169087962CO

Destinatario

Nombre/razón social: INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTADÍSTICA
Dirección: CALLE 150 N. 33A OFICINA 22
Ciudad: CARTAGO
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 62021103
Fecha de emisión: 02/03/2011

HORA _____



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

